

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 033 - 2014 - GRA/CR

Ayacucho,

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria, trató el tema relacionado al **Dictamen Nº 005-2014-GRA-CR/CPPATGI** – Pedido de Nulidad de los Acuerdo de Consejo Regional Nº 081 y 102-2011-GRA/CR; y

CONSIDERANDO:

Solicitud de fecha 03 de octubre de 2014, el señor Alcalde de la Que, mediante Municipalidad Provincial de Huamanga Amilcar Huancahuari Tueros, solicita que el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho Declare Nulo el Acuerdo Regional Nº 081-2011-GRA/CR y el Acuerdo de Consejo Regional Nº 102-2011-GRA/CR, que acompaña el Oficio Nº 1040-2013-GRA/PPRA-P, de la Procuraduría Pública Regional de Ayacucho, Opinión Legal Nº 793-2013-GRA/ORAJ-ELAR, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, con el Dictamen Nº 005-2014-GRA-CR/CPPATGI, de la Comisión de Planeamiento Presupuesto. Acondicionamiento Territorial y Gestión Institucional, se sometió ante el Pleno del Consejo Regional;

Que, el presente caso la emisión del Acuerdo Regional N° 102 -2011-GRA/CR, de fecha 29 de noviembre del 2011, la petición de contradicción del Alcalde Provincial de Huamanga, formulada en su momento contra el Acuerdo de Consejo Regional N°081-2011-GRA/CR, de fecha 26 de septiembre del 2011 ha sido satisfecha y absuelta por el Consejo Regional, no existiendo legalmente más recurso posible de incoación a nivel de dicho órgano. Si considera el funcionario que lo resuelto por el Consejo Regional le genera algún tipo de agravio y le asiste legalmente para cuestionar deberá de accionar ante la instancia correspondiente impugnando la decisión adversa conforme prevé la Constitución Política del Estado, por lo que, legalmente el pedido de nulidad formulado por el Alcalde deviene en improcedente;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, establece que los administrados solamente pueden plantear la nulidad de los actos administrativos mediante los recursos administrativos previstos en el citado cuerpo legal, en tanto que la nulidad de oficio está reservado, como potestad, para que la misma entidad de propia iniciativa pueda volver a revisar sus propias decisiones dentro del término de un año de haberse emitido cuando constituye instancia única, si está sometido a subordinación por la instancia superior, más no para que los administrados, pues estos reitero, pueden invocar solamente a través de los recursos administrativos;

Que, la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Ayacucho, concluye que la solicitud de nulidad de los Acuerdos de Consejo Regional Nros. 081 y 102-2011-GRA/CR, peticionados por el señor Alcalde Provincial de Huamanga, Don Amilcar Huancahuari Tueros, resulta improcedente por los fundamentos expuestos en el análisis de la petición;

Que, el artículo 39º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés publico, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902 y Ley Nº 29053, el Consejo Regional con el voto mayoritario de sus miembros y la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó el siguiente:

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 033 - 2014 - GRA/CR

ACUERDO REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR, el Dictamen Nº 005-2014-GRA-CR/CPPATGI – Pedido de Nulidad de los Acuerdo de Consejo Regional Nº 081 y 102-2011-GRA/CR, presentado por la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Gestión Institucional del Consejo Regional, que Declara Improcedente la solicitud de Nulidad del Acuerdo de Consejo Regional Nº 081-2011-GRA/CR y Acuerdo de Consejo Regional Nº 102-2011-GRA/CR, peticionado por el señor Amilcar Huancahuari Tueros - Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por los fundamentos expuestos en el análisis del Dictamen.

Artículo Segundo.- COMUNICAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para conocimiento y fines.

Artículo Tercero.- Publicar el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla.

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO CONSEJO REGIONAL

> o L Ibarra Salazar PRESIDENTE